



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de abril de 2021
(OR. en)

7494/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0086 (NLE)**

**ECOFIN 301
FIN 232
UEM 65**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352 por la que se concede apoyo temporal a la República de Malta, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352
por la que se concede apoyo temporal a la República de Malta,
con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo
en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19¹, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud de Malta de 7 de agosto de 2020, el 25 de septiembre de 2020 el Consejo concedió a Malta ayuda financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 243 632 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Malta para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicha pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Malta financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, otras medidas similares y medidas del ámbito sanitario contempladas en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352 del Consejo¹.
- (3) La pandemia de COVID-19 sigue inmovilizando a una parte sustancial de la mano de obra de Malta. Ello ha ocasionado un aumento repentino y grave del gasto público de Malta relacionado con la medida a que se refiere el artículo 3, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352.

¹ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Malta, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 42).

- (4) La pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Malta en 2020 y 2021 para contener dicha pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias vienen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones del otoño de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Malta serían del 9,4 % y del 55,2 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020. En 2021, se prevé que el déficit de las administraciones públicas de Malta se reduzca al 6,3 % del PIB y la deuda aumente al 60,0 % del PIB. De acuerdo con las previsiones intermedias del invierno de 2021 de la Comisión, se prevé que el PIB de Malta aumente un 4,5 % en 2021.
- (5) El 10 de marzo de 2021, Malta solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por un importe de 177 185 000 EUR, con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicha pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. Se trata, en particular, de la medida expuesta en el considerando 6.

- (6) La «Ley de Empresas de Malta (Capítulo 463 de las Leyes de Malta)»/‘L-Att dwar il-Korporazzjoni għall-Intrapriża ta’ Malta (Kap. 463 tal-Ligijiet ta Malta)’ y la «Comunicación del Gobierno n.º 389 de 13 de abril de 2020»/‘Notifikazzjoni ta; l-Gvern Nru 389 tat-13 ta’ April 2020’, a las que hace referencia el artículo 3, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352, introdujeron una ayuda salarial durante la pandemia de COVID-19, que abarca a trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, para hacer frente a las perturbaciones provocadas por la pandemia de COVID-19. En el período de marzo a junio de 2020, los trabajadores empleados a tiempo completo en los sectores más gravemente afectados por la crisis, enumerados en el anexo A mencionado en la Comunicación del Gobierno n.º 389, pudieron optar a una ayuda salarial de 800 EUR al mes. En sectores menos gravemente afectados, recogidos en el anexo B mencionado en dicha Comunicación, los trabajadores empleados a tiempo completo pudieron percibir 160 EUR al mes. También se ofrecieron ayudas por un importe inferior a los empleados a tiempo parcial. En julio de 2020 se revisaron las listas de los sectores incluidos en los dos anexos. Los sectores que antes recibían apoyo en virtud del régimen, pero que no quedaron incluidos en la revisión de los anexos A y B, recibieron una ayuda salarial de 600 EUR para los empleados a tiempo completo. El régimen que preveía tales condiciones fue ampliado hasta el final de 2020. A partir de enero de 2021, el importe de la ayuda salarial refleja el descenso de las ventas durante los seis meses entre marzo y octubre de 2020 con respecto a la facturación declarada durante los seis meses entre marzo y octubre de 2019. Cuando no se dispone de registros de IVA, la ayuda salarial se desembolsa según los criterios aplicables en 2020. Está previsto que el régimen se aplique hasta el final de 2021.

En el segundo semestre de 2021, las ayudas para las actividades de alojamiento y restauración se mantendrán en consonancia con los parámetros establecidos. En el caso de otras actividades que pueden acogerse a ellas, las ayudas se reducirán al 66 % en el tercer trimestre de 2021 y bajarán al 33 % en el último trimestre del año. El régimen seguirá estando disponible solo para aquellas empresas que ya podían beneficiarse de las ayudas con arreglo al régimen original. Actualmente, el régimen en la práctica lo ejecuta el programa *Malta Enterprise*, lo cual se especificará en un próximo Comunicado del Gobierno. De acuerdo con las nuevas normas, el régimen también cubrirá la sustitución de empleados (es decir, de aquellas personas que pusieron fin a su relación laboral de forma voluntaria después de junio de 2020) siempre que no se supere el número de empleados de final de mayo de 2020. Las autoridades solo solicitaron la parte del gasto público correspondiente a los trabajadores que habían estado empleados de manera continua, excluyendo la parte correspondiente a nuevos empleados.

- (7) Malta cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Malta ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 427 961 805 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Esto constituye un grave y repentino aumento, puesto que está directamente relacionado con la ampliación de una medida laboral nacional existente similar a la reducción del tiempo de trabajo que cubre una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Malta. Malta ha financiado con sus propios recursos 7 144 805 EUR del incremento del importe del gasto público.

- (8) La Comisión ha consultado a Malta y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con una medida similar a la reducción del tiempo de trabajo a que se hace referencia en la solicitud de Malta de 10 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (9) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Malta a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19. La Comisión debe adoptar las decisiones relativas a los vencimientos, cuantía y desembolso de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (10) Malta y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
- (11) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

- (12) Malta debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Malta.
- (13) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Malta, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Malta un préstamo por un importe máximo de 420 817 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho acuerdo de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una cláusula adicional al mismo, o de un acuerdo de préstamo modificado.».

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Malta podrá financiar las siguientes medidas:

- a) la ayuda salarial durante la pandemia de COVID-19 prevista en la «Ley de Empresas de Malta (Capítulo 463 de las Leyes de Malta)»/‘L-Att dwar il-Korporazzjoni għall-Intrapriża ta’ Malta (Kap. 463 tal-Liġijiet ta Malta)’ y en la «Comunicación del Gobierno n.º 389 de 13 de abril de 2020»/‘Notifikazzjoni tal-Gvern Nru 389 tat-13 ta’ April 2020’, ampliada y modificada en 2020 y 2021;
- b) la prestación por discapacidad durante la pandemia de COVID-19 prevista en la «Comunicación del Gobierno n.º 331 de 25 de marzo de 2020»/‘Notifikazzjoni tal-Gvern Nru 331 tal-25 ta’ Marzu 2020’;
- c) la prestación parental durante la pandemia de COVID-19 prevista en la «Comunicación del Gobierno n.º 330 de 25 de marzo de 2020»/‘Notifikazzjoni tal-Gvern Nru 330 tal-25 ta’ Marzu 2020’;
- d) la prestación médica durante la pandemia de COVID-19 prevista en la «Comunicación del Gobierno n.º 353 de 30 de marzo de 2020»/‘Notifikazzjoni tal-Gvern Nru 353 tat-30 ta’ Marzu 2020’.

3) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Malta informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que este se haya ejecutado en su totalidad.
2. Cuando las medidas a que se refiere el artículo 3 se basen en el gasto público previsto y hayan sido objeto de una decisión de ejecución por la que se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1352, Malta informará a la Comisión en el plazo de seis meses tras la fecha de adopción de dicha decisión de ejecución modificativa, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que este se haya ejecutado en su totalidad.»

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Malta.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
